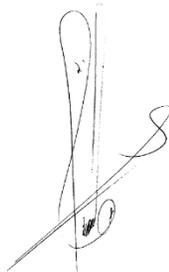


SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora ha allegado al infolio la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, septiembre 25 de 2023.



JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1820

MONITORIO -MINIMA- S.M.

RAD.2023-00012-00

DTE: JAIME LOZADA SARRIA

DDO: "DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A.S.A.S."

(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Con Interlocutorio Nro.1626 del 1 de septiembre de 2023, este despacho decidió **INADMITIR** la presente demanda "**MONITORIA**" propuesta por el señor **JAIME LOZADA SARRIA**, identificado con C.C. Nro.10.485.052, en contra de la Sociedad "**DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACIÓN-, distinguida con el NIT Nro.900273436-3, Representada Legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la C.C. Nro.16.230.970, al encontrar que la misma registraba varios yerros; los cuales se indicaron en el referido Proveído, para que en el lapso allí indicado fueran subsanados por la parte actora.

Dando cumplimiento al Interlocutorio primeramente referido, el Acudiente Judicial del demandante, allegó memorial subsanando las falencias advertidas; encontrando el despacho que con el libelo introductorio y su respectiva subsanación, reúnen las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como a los postulados de los cánones 419 y 420 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contenido en el artículo 421 de la Obra Adjetiva antes señalada; toda vez que el asunto que nos ocupa, ostenta un trámite especial; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda "**MONITORIA**" propuesta por el señor **JAIME LOZADA SARRIA**, identificado con C.C. Nro.10.485.052, en contra de la Sociedad "**DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACIÓN-, distinguida con el NIT Nro.900273436-3, Representada Legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la C.C. Nro.16.230.97; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **REQUIERASE** a la Sociedad "**DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACIÓN-, Representada Legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le haga, **pague** o **exponga** en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, según el caso. Lo anterior en cumplimiento a lo normado en el canon 421 del Compilado General Procesal. **DESCORRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la firma comercial demandada, para lo que a bien tenga. **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal y/o, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez